

Rica», expresa lo siguiente: «La presunción de este artículo cede naturalmente a la prueba en contrario que resulte de la inocencia del comerciante por no tener participación alguna en el siniestro, aunque con éste retire alguna ganancia en el seguro; pero si la causa del incendio es desconocida, si de la sumaria no aparece algo que pueda dar a conocer la inculpa- bilidad del comerciante, y si de sus libros, documentos, papeles, pruebas, etc., lejos de justificarse que no recibía provecho del incendio, se ve que había asegurado el edificio o establecimiento por una suma bastante mayor de su valor, hay una presunción en contra del ganancioso, que debe desvanecer, so pena de tenerse como autor de hecho. Igual disposición consigna el Código Penal de Chile».

Puede afirmarse que las prescrip- ciones que, como las del artículo 508, inspiradas indudablemente por el deseo de reprimir a todo trance ciertos de- litos, se apartan de los principios del derecho, tienen por necesidad que producir más males que bienes.

Que el artículo 508 se separa de